

cañendo. Advertido, q. sin embargo
de quanto se precia por bando publi-
cado el día 11 del corriente, prime-
ro en que se principio la diversion que
se decia en esta Casa, p. el debido
orden y arreglos q. hade haver en ella
abiertamente se contrabien a lo
preceptuado, y especialmente en el
particular de no fumar, ni encen-
deras, por el peligro proprio de un
Incendio, e igualmente en el de no
trax, al tablado, al fuego, ni otra
parte, desde Nro algunos Cantos, Casta-
nas, Caracaras y Naxansa, ni otra
cosa. Ultimamente de q. en todo
se guarde moderacion, sin Vocar
ni mover quexias para pedir
diferias habilidades, o las que
se hallen prebenidas para cada

Via, ni con otro motivo; Mandando
 el Señor Corregidor, Pierre Segundo
 Vando, que todas las personas de
 qualquier Estado, Calidad, o Con-
 dición que sean, cumplan puntual-
 mente quanto esta prevenido y de-
 nuebo se instrina en dichas particu-
 lares; Con apercibimiento que en
 el caso de la may ligera Contra-
 vencion se procedera contra lo
 Inovediente, a imponerle Doble
 Pena de las q. respectivamente se
 comminaron en el citado pri-
 mer Vando, y a lo demas que haya
 lugar, conforme a la calidad de
 el caso, lo que asi se manda publi-
 car para que a todo pare persui-
 cio, y ninguno pueda alegar ligo-
 rancia.